

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0119/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **OBSERVATORIO OJOS ABIERTOS**, en lo sucesivo el recurrente en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210421523001459.

**II.** El día veintitrés de enero del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.

**III.** Con fecha ocho de febrero de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**IV.** En la fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-0119/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de quince de febrero de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho

que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida y asimismo, señaló que remitió al recurrente una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

**VII.** En auto de ocho de marzo de este año, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la ampliación de su respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VIII.** El día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió a la Fiscalía General del Estado, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210421523001459, en la que se observa:

***“Solicito se me informe cuántos cuerpos han sido rescatados en fosas clandestinas en el estado de Puebla de enero de 2015 a junio de 2023. Pido que el dato se desglose por año, y que por año se desglose el número de cuerpos por el destino que se les dio (es decir, si fueron ingresados al SEMEFO, enviados a fosa común, regresados a sus familiares o cualquier otra disposición que se les haya dado).”***

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

***“...De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado.***

***Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados.***

***Derivado de lo peticionado en su solicitud, se manifiesta que en los archivos de esta Fiscalía no se localizó un documento específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud. De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.***

***La información estadística que elabora esta Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica Página 2 de 6 Unidad de Transparencia Folio: 210421523001459 Fecha: 23/01/2024 Blvd. Héroes del 5 de Mayo y 31 Oriente, col. Ladrillera de Benítez C.P. 72530, Puebla, Pue. (222) 211 79 00 Ext. 4019 y 4050 para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).***

**En este tenor, la información deberá entregarse en el estado que guarde la misma, sirviendo de apoyo el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que determina:**

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

**Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”**

**Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha emitido un criterio al respecto, y sancionado en el sentido de no permitir que los gobernados a su arbitrio soliciten copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados:**

**“Época: Novena Época  
Registro: 167607  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIX,  
Marzo de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.8o.A.136 A  
Página: 2887**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. ...**

**De lo anterior, hacemos de su conocimiento la siguiente información sin el nivel de desagregación solicitada:**

NO.	FECHA (DÍA, MES, AÑO)	LUGAR DE LOCALIZACIÓN (MUNICIPIO Y LOCALIDAD)		NUMERO DE CUERPOS
1	06/04/2017	AMOZOC	AMOZOC	1
2	10/04/2018	TEPEACA	SANTA MARÍA NENETZINTLA	1
3	12/04/2018	SAN PEDRO CHOLULA	JUAN C. BONILLA	1

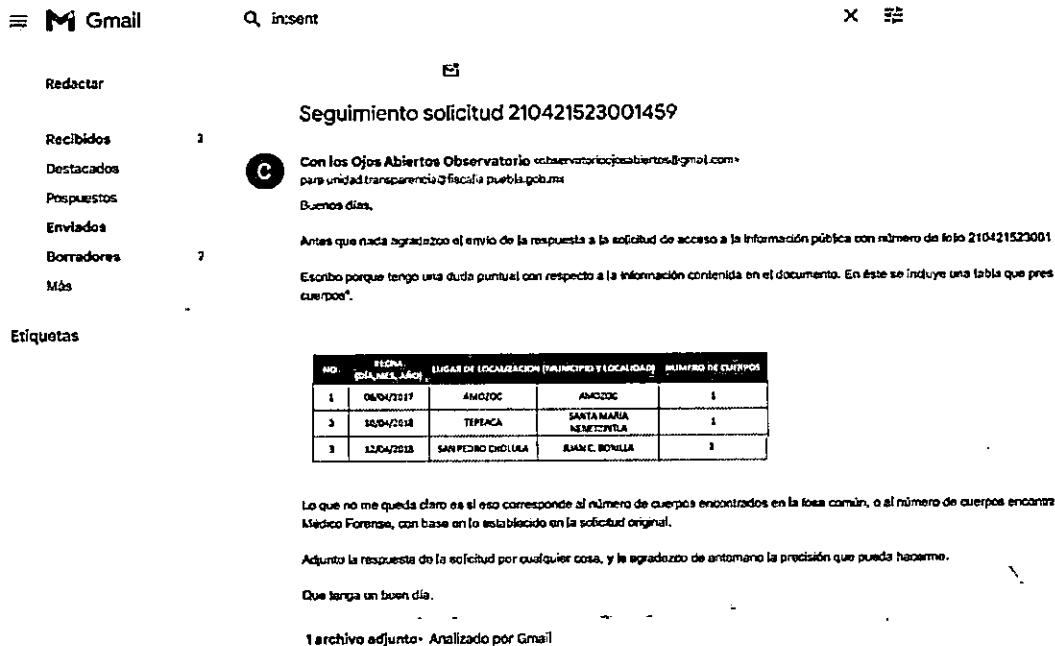
4	12/04/2018	SAN PEDRO CHOLULA	JUAN C. BONILLA	1
5	09/09/2018	SAN PEDRO CHOLULA	SANTA MARÍA CORONANGO	1
6	08/06/2019	TEPEACA	TEPEACA	2
7	11/06/2019	PALMAR DEL BRAVO	BUENA VISTA 1	1
8	15/07/2019	TECAMACHALCO	LA PURICIMA DE HIDALGO	1
9	20/07/2019	QUECHOLAC	PARAJE LA VIRGEN	2
10	21/07/2019	HUEJOTZINGO	SANTA MARÍA TIANGUITENCO	1
11	21/07/2019	HUEJOTZINGO	SANTA MARÍA TIANGUITENCO	5
12	06/09/2019	TLACHICHUCA	LAS CAPILLAS	2
13	12/09/2019	PUEBLA	PUEBLA	1
14	12/12/2019	FRANCISCO Z MENA	EJIDO DE LA CEIBA	1
15	17/10/2020	QUECHOLAC	GUADALUPE ENRIQUEZ	0
16	22/10/2020	QUECHOLAC	GUADALUPE ENRIQUEZ	0
17	17/11/2020	TECAMACHALCO	SAN ANTONIO TECOLCO	2
18	19/12/2020	ATZIZINTLA	SANTA CRUZ CUYACHAPA	4
19	21/02/2021	ACATZINGO DE HIDALGO	ACATZINGO DE HIDALGO	1
20	07/06/2021	TLACHICHUCA	GUADALUPE LIBERTAD	1
21	08/06/2021	TLACHICHUCA	SAN JOSÉ LA CAPILLA	1
22	20/07/2021	ATZIZINTLA	CARRETERA ESTATAL QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE XOCHILOMA	1
23	31/08/2021	ACATZINGO DE HIDALGO	ACATZINGO DE HIDALGO	1

24	05/10/2021	TÉPATLAXCO DE HIDALGO	TÉPATLAXCO DE HIDALGO	1
25	19/11/2021	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1
26	05/10/2022	IZÚCAR DE MATAMOROS PUEBLA	DERRAMADERO	0
27	29/12/2021	IZÚCAR DE MATAMOROS	SAN LUCAS TULCINGO	0
28	19/12/2021	IZÚCAR DE MATAMOROS	SAN LUCAS TULCINGO	0
29	18/11/2021	IZÚCAR DE MATAMOROS	SAN LUCAS TULCINGO	0
30	03/11/2021	IZÚCAR DE MATAMOROS	SAN LUCAS TULCINGO	0
31	03/12/2021	PUEBLA	PUEBLA	0
32	22/05/2022	PUEBLA	PUEBLA	POR DEFINIR, EN ESPERA DE RESULTADOS ANTROPOLÓGICOS, TODA VEZ QUE SE LOCALIZÓ ADHERIDO A MATERIAL.
33	15/02/2022	HUEJOTZINGO	SANTA ANA XALMIMILULCO, TERRENO JUNTO AL FRACCIONAMIENTO REAL DE SEGOVIA Y BOULEVARD AEROPUERTO DE HUEJOTZINGO	0
34	15/03/2022	TOCHTEPEC	SAN MARTIN CALTENCO	POR DEFINIR, EN ESPERA DE RESULTADOS ANTROPOLÓGICOS, TODA VEZ QUE SE LOCALIZÓ ADHERIDO A MATERIAL.
35	12/04/2022	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	0
36	20/05/2022	JUNTA AUXILIAR SANTA MARIA XONACATEPEC	JUNTA AUXILIAR SANTA MARIA XONACATEPEC	0

37	26/07/2022	AUTOPISTA MÉXICO-VERACRUZ	VENUSTIANO CARRANZA, VILLA LÁZARO CÁRDENAS.	0
38	10/08/2022	AUTOPISTA MÉXICO-VERACRUZ	VENUSTIANO CARRANZA, VILLA LÁZARO CÁRDENAS.	0
39	11/08/2022	AUTOPISTA MÉXICO-VERACRUZ	VENUSTIANO CARRANZA, VILLA LÁZARO CÁRDENAS.	0
40	10/09/2022	SANTA CRUZ ACAPA	TEHUACÁN	4
41	19/11/2022	PALMAR DEL BRAVO	PALMAR DEL BRAVO	1
42	11/02/2023	HUEJOTZINGO	SAN SALVADOR EL VERDE	1

Reciba un cordial saludo.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: *"La respuesta fue notificada el 23 de enero de 2024, sin embargo no es clara en la información que contiene. En la solicitud se pidió, entre otros detalles, el desglose de los cuerpos rescatados en fosas clandestinas precisando el destino que se les dio, pero en la respuesta se incluye una tabla que indica: número de registro, fecha, lugar de localización, municipio o localidad y número de cuerpos. Es el dato del número de cuerpos el que es poco claro, pues no se especifica si es el número de cuerpos restados en la fosa clandestina o el número de cuerpos que ingresaron al semefo, enviados a fosa común o entregados a familiares. Suma a esta poca claridad el hecho de que hay casos en los que se mencionan 0 cuerpos en algunas de las fosas, por ejemplo la identificada el 17/10/2020 en GUADALUPE ENRIQUEZ, QUECHOLAC. Si el dato en la tabla hace referencia al número de cuerpos identificados en la fosa clandestina, se entendería que no se identificaron cuerpos en la fosa de Guadalupe Enriquez, por lo tanto no se podría considerar como fosa clandestina, ya que con base en lo establecido en el Artículo 4, fracción XX de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, una fosa clandestina es: "Cavidad natural o artificial utilizada o realizada de forma ilegal para enterrar o esconder, total o parcialmente, uno o más cadáveres o restos humanos". Es decir, para que se pueda considerar como fosa clandestina se requiere la identificación de por lo menos un cuerpo o resto humano, y si en la tabla se indica que no hubo cuerpos en la fosa esta no entraría en dicha categoría. Por lo tanto, **la información contenida no es clara, ya que no se precisa de forma puntual a qué se refiere el dato "número de cuerpos"**. Además, vale la pena mencionar que se envió un correo electrónico al sujeto obligado pidiendo que se aclarara esta situación sin que se tuviera respuesta (se adjunta imagen del correo electrónico enviado).*



Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, remitió al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, lo siguiente:

**"...Con el fin de maximizar su derecho de acceso a información:**

Ante la localización de una fosa, se realizan las diligencias de procesamiento del lugar del hallazgo, recabado los indicios correspondientes y realizado el levantamiento de cadáver o de restos óseos, los mismos son ingresados a las instalaciones del Servicio Médico Forense, sin excepción alguna, según corresponda del Distrito Judicial en donde se haya realizado dicho levantamiento o en su caso del Servicio Médico Forense sede Puebla y una vez realizado los protocolos de identificación como lo son, entre otros entrevistas a familiares, cuestionario ANTE MORTEM, toma de muestras y confronta en materia de genética y una vez que resulta ser positiva, es como son entregados a los familiares o en su caso conforme determine el Agente del Ministerio Público, toda vez quien es el que conduce la investigación.

También, debe de precisarse que, respecto de las fosas clandestinas informadas en ceros, obedece a que, en dichas fosas, no fueron hallados cuerpos, sino fragmentos óseos, mismos que se continúan procesando, por tal motivo no pueden ser descartadas de la estadística, ni ser considerados como cuerpos.

Por otra parte, en aras de garantizar el derecho de Especializada llevo a cabo el procesamiento de la información solicitada, misma que se presenta a continuación:

NÚMERO DE CUERPOS LOCALIZADOS EN FOSAS CLANDESTINAS EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2015 A JUNIO DE 2023			
FECHA DE LOCALIZACIÓN (DÍA/MES/AÑO)	NÚMERO DE CUERPOS LOCALIZADOS	NÚMERO DE CUERPOS INGRESADOS A SEMEFO	ESTATUS ACTUAL DE LOS CUERPOS LOCALIZADOS
06/04/2017	1	1	RESGUARDO EN SEMEFO
10/04/2018	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES
12/04/2018	1	1	RESGUARDO EN SEMEFO
12/04/2018	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES

09/09/2018	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES
08/06/2019	2	2	RESGUARDO EN SEMEFO
11/06/2019	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES
15/07/2019	1	1	RESGUARDO EN SEMEFO
20/07/2019	2	2	RESGUARDO EN SEMEFO
21/07/2019	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES
21/07/2019	5	5	3 CUERPOS ENTREGADOS A FAMILIARES Y 2 CUERPOS A RESGUARDO DE SEMEFO
06/09/2019	2	2	RESGUARDO EN SEMEFO
12/09/2019	1	1	RESGUARDO EN SEMEFO
12/12/2019	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES
17/11/2020	2	2	ENTREGADO A FAMILIARES
19/12/2020	4	4	RESGUARDO EN SEMEFO
21/02/2021	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES
07/06/2021	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES
08/06/2021	1	1	RESGUARDO EN SEMEFO
20/07/2021	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES
31/08/2021	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES
05/10/2021	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES
19/11/2021	1	1	RESGUARDO EN SEMEFO
10/09/2022	4	4	3 CUERPOS ENTREGADOS A FAMILIARES Y 1 CUERPO A RESGUARDO DE SEMEFO
19/11/2022	1	1	RESGUARDO EN SEMEFO
11/02/2023	1	1	ENTREGADO A FAMILIARES

Reciba un cordial saludo.



De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado el día veintitrés de febrero del presente año, a través de su correo electrónico y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, y al haber sido el acto reclamado el hecho de que el sujeto obligado no había proporcionado una parte de la información solicitada, toda vez que la autoridad responsable en su respuesta original no le proporcionó información sobre: *"número de cuerpos"* en lo requerido en su petición de información; sin embargo, en el trámite del presente asunto, el sujeto obligado, en ampliación a su respuesta inicial, le proporciono un cuadro en Excel el cual contiene el estatus de los cuerpos localizados.

Además precisó que, cuando se localiza una fosa, se realizan las diligencias de procesamiento del lugar del hallazgo, se procede al levantamiento del cadáver o de restos óseos, los cuales se ingresan a las instalaciones del Servicio Médico Forense, sin excepción alguna, según corresponda del Distrito Judicial en donde se haya realizado dicho levantamiento o en su caso del Servicio Médico Forense sede Puebla y una vez realizado los protocolos de identificación como lo son, entre otros entrevistas a familiares, cuestionario ANTE MORTEM, toma de muestras y confronta en materia de genética y una vez que resulta ser positiva, son entregados a los familiares o en su caso conforme determine el Agente del Ministerio Público, toda vez quien es el que conduce la investigación.

También, debe de puntualizarse que, respecto de las fosas clandestinas informadas en ceros, obedece a que, en dichas fosas, no fueron hallados cuerpos, sino fragmentos óseos, mismos que se continúan procesando, por tal motivo no pueden ser descartadas de la estadística, ni ser considerados como cuerpos; dando contestación a lo solicitado por el agraviado, sin que haya alegado algo en contra, tal como se indicó

en párrafos anteriores; en consecuencia, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**Único.** – Se **SÓBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de marzo dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO  
COMISIONADO.**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0119/2024, por unanimidad de votos de los *[Handwritten]* comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ RR-0119/2024/MoN/ resolución.